

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00121</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Parafiscales
<b>DEMANDANTE:</b>	Rocío Restrepo de Correa
<b>DEMANDADO:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora ROCÍO RESTREPO DE CORREA, presentó demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, solicitando la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se emitió liquidación oficial por omisión en afiliación, mora en el pago e inexactitud en las autoliquidaciones, y la Resolución que resolvió el recurso de reconsideración con éste.

**De la admisión de la demanda.**

Teniendo en cuenta que, con escrito de 31 de agosto de 2020, fue allegada la subsanación de los yerros advertidos en el auto inadmisorio, además, la parte actora demostró haber cumplido con la exigencia prevista en el artículo 6 inc.4 del Decreto 806 de 2020, consistente en remitir en forma simultánea la demanda y anexos a la parte demandada y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado cuando hubiere lugar a ello, como el presente asunto.

Y atendiendo al contenido de los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, resulta procedente admitir la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, notifíquese en forma personal el mismo auto admisorio, a la entidad demandada, eso es, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- Ugpp** <sup>2</sup> por intermedio de sus representantes legales; a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**; y a la señora **Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano**, se le notificara el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, a la entidad vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que tanto la demandada como la vinculada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

---

<sup>1</sup>. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

<sup>2</sup>.ART. 612 Inc. 6 y 7 CGP

Se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO DIEZ DÍAZ** portador de la T.P. No. 192.620 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

J

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Secretaria